

AUTO No. 490 DE 2021
(2 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA ETAPA DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE DE MONGÚ CONDUCE A VILLA MARTÍN Y DEL PARAJE EL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES DE PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA", PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.3.1., consagra las clases de aprovechamiento forestal:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Adicional a las clases de Aprovechamiento Forestal anteriormente definidas, el Decreto 1076 de 2015 en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla el denominado "Aprovechamiento de Arboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos: Solicitudes Prioritarias, Tala de Emergencia y Tala o reubicación por obra pública o privada.

Que mediante oficio y documentación de fecha 21 de Julio de 2021 y registrada en esta Entidad bajo Radicado No. ENT – 5281 del 23 de Julio de 2021, el Represente Legal de LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA identificada con el Nit. No. 892.115.015-1, solicita APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de

bosques naturales para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA ETAPA DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE DE MONGUÍ CONDUCE A VILLA MARTÍN Y DEL PARAJE EL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES DE PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA**”.

Que, de acuerdo al valor establecido en la liquidación expedida por esta Entidad el Representante Legal dela GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, cancela los costos por servicios de Evaluación y trámite correspondientes a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, por un valor de \$ 4.481.218,00 mediante comprobante Bancolombia No. 292261623 de fecha 14 de Julio de 2021, en aras de continuar con el trámite Ambiental de su interés.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen todos los requisitos para conocer del trámite aludido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de bosques naturales para llevar a cabo el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LA 1RA ETAPA DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE DE MONGUÍ CONDUCE A VILLA MARTÍN Y DEL PARAJE EL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES DE PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA**”, presentada por el Represente Legal de LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA identificada con el Nit. No. 892.115.015-1, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la oficina de Tesorería de esta Entidad, anexando el recibo de pago por los costos de servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

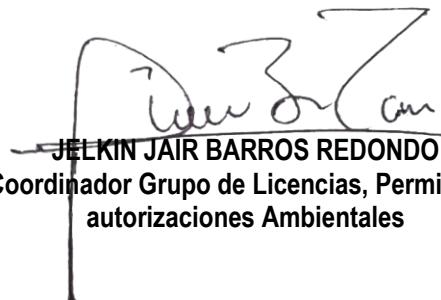
ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, al 2 día del mes de Septiembre de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licencias, Permisos y
autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.